

REGISTRADA BAJO EL N° 5.578

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "S" - N° 290.365/6 - Fichero N° 76 - (T.7) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.679-1; y

CONSIDERANDO:

Que, desde hace décadas, el contexto social de nuestro país ha sido un desafío constante, profundizándose en los últimos años, enfrentado crecientes tasas de pobreza y desigualdad social.

Que en el último informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) se revela que el 52,9% de la población se encuentra por debajo de la línea de pobreza y que, en personas de 0 a 14 años, esta cifra asciende al 66%.

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, reconoce **el derecho a la alimentación como un derecho humano universal** y es deber de los gobiernos proteger, respetar y hacer cumplir el mismo.

Que, en los últimos años, a nivel local se ha visto un creciente número de personas que asisten a comedores y que solicitan refuerzos alimentarios y asistencia social, con motivo de la pérdida de puestos de trabajo y baja de beneficios sociales.

Que la Secretaría de Desarrollo Humano y Salud gestiona el Programa de "Asistencia Alimentaria" mediante el cual se adquieren productos alimenticios para entregar a familias carenciadas de la ciudad.

Que, a nivel local, la población a la cual se asiste con refuerzos alimentarios está conformada en un porcentaje del cuarenta coma tres por ciento (40,3%) por menores de edad, para los cuales la alimentación tiene un impacto en su desarrollo intelectual, somático, biológico, etc.; y también se asiste a un porcentaje de seis coma dos por ciento (6,2%) de adultos mayores, los cuales constituyen un núcleo de vulnerabilidad polifacético.

Que el Estado local, además realiza la entrega de alimentos secos con el objetivo de reforzar la canasta alimentaria de aquellos grupos de mayor vulnerabilidad.

Que asimismo surgen nuevas demandas como consecuencia de situaciones de emergencia climáticas, pérdida de puestos de trabajo y baja de beneficios sociales.

Que el Centro Integral Comunitario (CIC), brinda al día de la fecha más de ocho mil (8000) raciones mensuales y que, en virtud de ello, resulta necesaria la adquisición de alimentos.



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Que mediante Decreto N° 47.285 de fecha 30 de Mayo de 2018, se llamó a licitación pública para la adquisición alimenticios para refuerzo de mercaderías y cuyas actuaciones obran en el Expediente Letra S –N° 282.801 – Fichero N° 75.

Que mediante Ordenanza N° 5.008 de fecha 20 septiembre de 2018, se autoriza la compra directa de alimentos servicios atmosféricos, cemento portland, cemento asfáltico, agregados finos y agregados gruesos, hierros y mallas soldadas; tubos, I.F.O. 60, columnas de alumbrado público, artefactos de iluminación y materiales eléctricos, para cubrir necesidades urgentes vinculadas a los fines del estado en materia social, de seguridad ciudadana y de ejecución de obra pública.

Que mediante Ordenanza N° 5.182 de fecha 04 de junio de 2020, se autorizó al Departamento Ejecutivo Municipal a la compra directa para la adquisición de Alimentos, Insumos, Bienes y Servicios por el plazo de noventa (90) días.

Que mediante la Ordenanza N° 5.357, se crea un Régimen Temporal para la Contratación Directa de Bienes y Servicios por el plazo de seis meses (6) desde la sanción de la misma, la cual autoriza entre otras la compra de alimentos.

Que mediante Ordenanza N° 5.437, Ordenanza N° 5.481 y N° 5.516 y N° 5.549 se prorrogó el plazo de vigencia por iguales términos y condiciones.

Que aún se mantienen vigentes los fundamentos que dieron origen a la autorización dispuesta en dichas Ordenanzas, ya que persiste el contexto de dificultad socio económica en nuestro país.

Que a los efectos de dar operatividad y continuidad a todas las actividades y al funcionamiento general de la administración resulta necesario contar con esta herramienta.

Que por los motivos expuestos y de manera similar a lo que acontece en situaciones urgentes, resulta necesario contar con herramientas jurídicas que agilicen la contratación para la satisfacción de necesidades inmediatas de la ciudadanía, que autoricen excepcionalmente y por tiempo determinado, a contratar en forma directa los bienes expresados, con independencia de las formas de contratación que correspondan en cada caso de acuerdo con los montos fijados en la normativa vigente.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona lo siguiente:

ORDENANZA



Abog. NICOLÁS ABDALA
Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Art. 1.º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, en los términos previstos por el artículo 11.º de la Ley Provincial N° 2.756 "Orgánica de Municipalidades", y por el artículo 48.º inciso a) del Decreto-Ordenanza N° 3.090, con vigencia hasta el 30 de junio del 2025, desde la sanción de la presente, a la contratación directa para la adquisición de Alimentos necesarios para asegurar la continuidad del normal funcionamiento de la gestión municipal con independencia de los montos y límites impuestos para cada forma de contratación, por la normativa vigente, hasta el tope de doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) mensuales.

Art. 2.º) Las contrataciones directas autorizadas en el artículo precedente deberán realizarse mediante concursos de precios a sobre cerrado, a fin de permitir la participación de más oferentes y la comparación de propuestas que resulten más convenientes a los intereses municipales.

Art. 3.º) A los fines de facilitar la más amplia participación posible de oferentes, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a convocar a los mismos mediante su notificación en forma personal y/o electrónica, fijando en cada caso las condiciones mínimas que regirán la contratación, así como el día y hora para la apertura de las ofertas que se presenten, las que se incluirán asimismo en la página web oficial del Municipio en sector destacado. Dicha notificación, por cualquiera que fuera el medio empleado, deberá hacerse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha prevista para la apertura de las ofertas.

Art. 4.º) El Concejo Municipal será notificado, previamente a la convocatoria de oferentes, de los procesos de compra directa que se convoquen, así como de los días y horas en que tenga lugar la apertura de las ofertas recepcionadas, a efectos de contar su participación.

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los treinta días
del mes de diciembre del año
dos mil veinticuatro _____



Abog. NICOLAS ABDALA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. LISANDRO MÁRSICO
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela